

## JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Ref. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real Jennifer Margarita Giorgi Hurtado y Susana Hurtado Leal vs. Rosa Delia Mantilla López. Radicación No. 2016-00296-00.**

Encontrándose el expediente al despacho para resolver la solicitud de emplazamiento de la demandada, se advierte que en el trámite impreso a la demanda se incurrió en la causal de nulidad de la cual trata el numeral 8º del artículo 132 del Código General del Proceso, pues, pese a que las demandantes, según lo manifestaron en la audiencia inicial, estaban al tanto del lugar donde la demandada podría recibir notificaciones, mismo en el que fue localizada por el despacho, conforme quedó visto en la constancia secretarial anterior (folio 150), solicitaron, al igual que lo hacen ahora, que fuese emplazada porque ignoraban donde hallarla.

Es que, tal como lo establece el artículo 293 del Código General del Proceso, esa forma de notificación sólo tiene lugar “[c]uando el demandante o el interesado (...) manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado (...)”, lo que significa, que el emplazamiento no puede ser empleado cuando quien presenta la solicitud conoce ese sitio.

Luego, no era, y no es, procedente emplazar a la demandada.

Distinto sería, en efecto, si habiéndose enviado la comunicación de que trata el numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso, esta “(...) es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar” (numeral 4º), ya que en ese evento es dable ordenar, a petición del interesado, el emplazamiento, pero no fue eso lo que aquí sucedió.

Tal irregularidad, sin embargo, es saneable y debe, a voces del artículo 137 del Código General del Proceso, ponerse en conocimiento de la afectada para alegarla, so pena, por supuesto, de convalidarla, circunstancia por la cual, apelando la facultad prevista en el parágrafo 1º del artículo 291 ídem, **SE ORDENA** enterar a la demandada de la nulidad develada por intermedio de uno de los empleados del juzgado, para que, en los tres (3) días siguientes a la notificación de esta decisión, la alegue con el fin de decretarla; de lo contrario, quedará saneada y se dará continuidad al proceso.

Contrólese el término respectivo y vencido ingrese nuevamente el expediente al despacho.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**8974b9aee3d34eff532c4a2bddd4c128bde03907a4b82dc269938d4fcdda22**  
Documento generado en 04/03/2021 11:28:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**